



RESOLUCIÓN No.

A

009

**MAURICIO RODAS ESPINEL
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 238 ibídem, establece: *"Los Gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera"*;
- Que,** el Concejo Metropolitano del Municipio Metropolitano de Quito, expidió la Ordenanza Nro.- 172 sancionada el 30 de diciembre de 2011, que establece el Régimen Administrativo de Uso de Suelo en el Distrito Metropolitano de Quito, en la que no se considera asignar espacios específicos para el ejercicio de actividades económicas generadas en los establecimientos de uso comercial y de servicios existentes que se encuentran en la tipología de comercio restringido CM1, CZ1A y CZ1B;
- Que,** el artículo 4 la Ordenanza Metropolitana No. 432 sancionada el 20 de septiembre de 2013, señala: *"Los establecimientos de clasificación de uso comercial y servicios existentes que habiendo contado previamente con compatibilidad de uso permitido y las licencias y autorizaciones de funcionamiento correspondientes, o cuya implantación hubiere sido anterior al año 2009, podrán funcionar de manera condicionada en usos R3 y M, siempre que cumplan con los requerimientos de implantación, seguridad, salud, higiene y convivencia que se determinen en el reglamento elaborado para el efecto por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda conjuntamente con la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad y la Secretaría de Ambiente, en el plazo de 90 días"*;
- Que,** la Resolución A016 de fecha 4 de diciembre de 2014, derogó el Reglamento que normaba la regularización de los Establecimientos de uso comercial y de servicios existentes que se encuentran en la tipología de Comercio Restringido CM1, en el Distrito Metropolitano de Quito, aprobado el 4 de diciembre de 2013 ; y,
- Que,** con fecha 31 de marzo de 2015 y en aplicación de la facultad atribuida por el artículo 4 de la Ordenanza Metropolitana No. 432, referida en el considerando anterior, la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda, Secretaria General de Seguridad y Gobernabilidad y la Secretaría de Ambiente acuerdan expedir "EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES PARA REGULARIZAR EL



A 009

EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS GENERADAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EXISTENTES QUE SE ENCUENTRAN EN LA TIPOLOGIA DE COMERCIO RESTRINGIDO CM1, CZ1A Y CZ1B” en usos de suelo residencial de alta densidad (R3) y múltiple (M), previstos en la Resolución No. 16.

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 60 y 90 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

RESUELVE:

Artículo Único.- Se deroga la Resolución A 016 de fecha 4 de diciembre de 2014, que autoriza la emisión de la “Licencia Provisional de Funcionamiento”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- En el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de suscripción de la presente resolución, todas las solicitudes ingresadas a la Secretaría General de Seguridad para la obtención de la Licencia Provisional de Funcionamiento de conformidad con la Resolución A016 de fecha 4 de diciembre de 2014, se transferirán en el estado en que se encuentren a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda para el trámite respectivo de conformidad al REGLAMENTO QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES PARA REGULARIZAR EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS GENERADAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EXISTENTES QUE SE ENCUENTRAN EN LA TIPOLOGIA DE COMERCIO RESTRINGIDO CM1, CZ1A Y CZ1B, expedido por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, Secretaría de Ambiente y Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad.

Disposición Final.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

31 MAR 2015

Mauricio Rodas Espinel

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

RAZÓN: Siento por tal, que la Resolución que antecede fue suscrita por el doctor Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el 31 de marzo de 2015. **LO CERTIFICO.-** Quito, 31 de marzo de 2015.

Dr. Mauricio Bustamante

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

La Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda y la Secretaría de Ambiente:

CONSIDERANDO:

Que los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador manifiestan: *"Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas: (...) 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación de suelo en el cantón (...)"*;

Que el literal c) del artículo 54, en concordancia con el literal c) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala como una función del gobierno autónomo descentralizado municipal, la de establecer el régimen de uso del suelo u urbanístico, para lo cual, se debe determinar las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que el numeral 1 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito LORDMQ, establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, tiene la competencia exclusiva y privativa para la regulación del uso y la adecuada ocupación del suelo, ejerciendo el control sobre el mismo, así como para la regulación y control de las construcciones o edificaciones, su estado, utilización y condiciones;

Que la Ordenanza Metropolitana No. 432 sancionada el 20 de septiembre de 2013, reformativa de la Ordenanza Metropolitana No. 172, que establece el Régimen Administrativo del Suelo en el Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 4, señala: *"Sustitúyase la Disposición General Segunda, por la siguiente: SEGUNDA.- Los establecimientos de clasificación de uso comercial y servicios existentes que habiendo contado previamente con compatibilidad de uso permitido y las licencias y autorizaciones de funcionamiento correspondientes, o cuya implantación hubiere sido anterior al año 2009, podrán funcionar de manera condicionada en usos R3 y M, siempre que cumplan con los requerimientos de implantación, seguridad, salud, higiene y convivencia que se determinen en el reglamento elaborado para el efecto por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda conjuntamente con la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad y la Secretaría de Ambiente, en el plazo de 90 días"*; y,

En aplicación de la facultad atribuida por el artículo 4 de la Ordenanza Metropolitana No. 432, referida en el considerando anterior, 

ACUERDAN:

**EMITIR EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES PARA
REGULARIZAR EL EJERCICIO DE LAS
ACTIVIDADES ECONÓMICAS GENERADAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS
EXISTENTES QUE SE ENCUENTRAN EN LA TIPOLOGÍA DE COMERCIO
RESTRINGIDO CM1, CZ1A Y CZ1B.**


Artículo 1.- Objetivo y alcance.- El objetivo del presente reglamento es regularizar el ejercicio de actividades económicas generadas en los establecimientos de uso comercial y de servicios existentes que se encuentran en la tipología de comercio restringido CM1, CZ1A y CZ1B según lo establecido en la Disposición General Segunda de la Ordenanza Metropolitana No. 432; y, como lo determina el cuadro No. 9 del anexo 11-PUOS, la Ordenanza Metropolitana No. 041 sancionada el 22 de febrero de 2015 que establece el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PMDOT, en usos de suelo residencial de alta densidad (R3) y múltiple (M), y por tanto tienen uso de suelo prohibido, bajo el cumplimiento de los requisitos, reglas técnicas y condiciones de implantación que garanticen la integridad de las personas, la seguridad y el ambiente.

Artículo 2.- Plazo.- Los establecimientos que se encuentren en las circunstancias señaladas en el artículo precedente, podrán permanecer en el sitio en el que han venido funcionando, siempre y cuando cumplan las condiciones establecidas en el presente reglamento y hasta la implementación de los estudios técnicos para los sectores y zonas de la ciudad, que permitirán su reubicación en el marco del PMDOT y del Plan de Uso y Ocupación de Suelo, que para el efecto los desarrollará la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, en coordinación con las instancias municipales involucradas.

Artículo 3.- Autoridad administrativa otorgante.- El órgano competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para el otorgamiento de la Licencia Única para el Ejercicio de Actividades Económicas concedida a Título Precario es la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda.

Artículo 4.- Acto administrativo de autorización.- La Licencia Única para el Ejercicio de Actividades Económicas concedida a Título Precario, autoriza la actuación de los administrados sujeta a regulación y control por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

La licencia será emitida bajo la expresa condición de que podrá ser extinguida en cualquier momento, sin derecho a indemnización, en aquellos casos en que se modifiquen las circunstancias y condiciones existentes al momento de dictarse el acto administrativo originario a las condiciones con las que fue otorgada. La extinción del acto administrativo podrá ser realizado a petición motivada de las distintas instancias involucradas, según lo establecido en la Ordenanza Metropolitana No. 0308, sancionada el 16 de abril de 2010.

Artículo 5 Trámite.- La obtención de la Licencia Única para el Ejercicio de Actividades Económicas-LUAE concedida a Título Precario se sujetará a lo dispuesto en la Ordenanza Metropolitana No. 0308, sancionada el 16 de abril del 2010, que establece el régimen administrativo de las Licencias Metropolitanas y, en particular, de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas, específicamente en lo relativo al procedimiento administrativo especial. 

El plazo máximo para expedir la resolución favorable o desfavorable de LUAE A TITULO PRECARIO, será de 120 días hábiles, a partir del ingreso de la solicitud por parte del Administrado.

La Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, como autoridad administrativa otorgante, liderará el proceso para la obtención de la Licencia Única para el Ejercicio de Actividades Económicas concedida a Título Precario, para lo cual convocará a Mesa de Trabajo a las distintas instancias involucradas para coordinar las actividades inherentes al trámite solicitado por el administrado.

Las instancias involucradas presentarán a la Mesa de Trabajo los informes preceptivos o facultativos, de conformidad al procedimiento administrativo especial, de acuerdo a lo que se detalla a continuación:

- **Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda**, respecto de las condiciones en materia de arquitectura y urbanismo, descritas en el artículo 7, del presente reglamento.
- **Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito**, respecto a las condiciones en materia de prevención de incendios, descritas en el artículo 7, del presente reglamento.
- **Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad**, respecto a las condiciones en materia de seguridad y convivencia ciudadana, descritas en el artículo 7, del presente reglamento.
- **La Agencia Metropolitana de Control**, respecto al estado de los procedimientos administrativos sancionadores seguidos en contra de los establecimientos en cuestión.

Artículo 6.- Requisitos.-

1. Documentación que justifique el mes y el año de inicio del ejercicio de la actividad económica, que deberá ser anterior al 2010, tales como Registro Único de Contribuyentes (RUC) relacionado con la actividad realizada, y permisos de funcionamiento.
2. Que los informes preceptivos o facultativos de las entidades municipales involucradas sean favorables y cumplan las reglas técnicas de la normativa metropolitana vigente.
3. Que a la fecha de la obtención de la Licencia Única para el Ejercicio de Actividades Económicas a Título Precario, los administrados no tengan deudas pendientes con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito por concepto de: Sanciones, Multas, o cualquier otra razón.
4. Presentación de acta de compromiso y responsabilidad, con reconocimiento de firma y rubrica otorgada ante un notario público a través de la cual, el administrado se obliga a dar estricto cumplimiento a los condicionamientos esenciales contemplados en el presente reglamento y demás normativa metropolitana. 7/11

5. Certificado de la Unidad de Coactivas, respecto de que los establecimientos no tengan deudas pendientes por juicios coactivos
6. En el caso de cambio de titular, se sustentará en debida y legal forma, siempre y cuando se haya mantenido en la misma actividad y en el mismo predio.
7. Permiso o Licencia Ambiental, caso contrario, copia del oficio ingresado a la Secretaría de Ambiente mediante el cual presentó el Certificado obtenido en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) y la Categorización Ambiental en el Ministerio del Ambiente.

Artículo 7.- Condicionamientos esenciales.- Además de los requisitos establecidos para el otorgamiento de la Licencia Única para el Ejercicio de Actividades Económicas, en las materias indicadas en el artículo 5 del presente reglamento, los administrados deberán cumplir con los condicionamientos esenciales, detallados a continuación:

Según el acta de compromiso y responsabilidad señalada en el numeral 5 del artículo 7 del presente reglamento, los MOTELES, NIGHT CLUB, PROSTITULOS, CASAS DE CITAS, ESPECTACULOS EN VIVO PARA ADULTOS (CM1) Y SIMILARES CONSTANTES EN EL CIU, cumplirán las siguientes condiciones:

1. Condiciones en materia de arquitectura y urbanismo.-

CONDICIONES TECNICAS:

- a) No se ubicarán a menos de 200 metros de distancia de equipamientos educativos; y los que ya se encuentren ubicados a esa distancia deberán adecuar sus horarios de funcionamiento de manera que los mismos no coincidan con el horario de funcionamiento de los establecimientos educativos, ni con la presencia de estudiantes en la zona.
- b) Las puertas principales de acceso comunicarán directamente a la calle o a un espacio abierto.
- c) La altura mínima de los ambientes interiores desde el piso hasta el cielo raso será entre dos metros con treinta centímetros (2,30m) y tres metros (3m); adicionalmente los locales deberán cumplir con el volumen mínimo de aire requerido.
- d) En el caso de contar con escaleras, éstas no deberán ser de madera ni comunicar al público con subterráneos o pisos en subsuelos.
- e) La ventilación deberá ser natural o mecánica instalada de forma que no afecte a moradores de la zona.
- f) El establecimiento deberá asegurar material para el aislamiento visual y acústico desde y hacia otros predios.
- g) El establecimiento no tendrá comunicación con locales o inmuebles destinados para otros usos. *HA*

- h) No se permitirá la separación de habitaciones con material inflamable.
- i) El piso del establecimiento será pavimentado o con piso cuyas características faciliten las tareas de limpieza.
- j) Los servicios sanitarios deberán ser separados para ambos sexos y dispondrán de inodoros, urinario y lavamanos para hombres e inodoro y lavamanos para mujeres. Además deberán contar con secadores de manos, buena iluminación, encontrarse limpios y ser higiénicos, condiciones que deben mantenerse durante todo el funcionamiento del establecimiento, además, deben tener puertas suficientemente amplias para permitir la entrada y salida simultánea.
- k) Deberá contar con una zona exclusiva de servicios higiénicos para las trabajadoras sexuales, completamente equipados.
- l) Las instalaciones hidrosanitarias deberán encontrarse en perfecto estado de funcionamiento.

2.- Condiciones en materia de seguridad y convivencia ciudadana.-

REQUISITOS MINIMOS:

- a) El propietario, administrador o dependiente responsable del establecimiento deberá contar con las llaves de cada una de las habitaciones e instalaciones del mismo.
- b) Se deberá mantener guardianía al interior a fin de controlar los desmanes, mantener la seguridad de los asistentes al establecimiento e impedir la entrada de menores de edad o personas con armas blancas o de fuego.
- c) Deberá contar con guardianía al exterior con la finalidad de garantizar la seguridad del sector, quien garantizará la seguridad de su respectiva zona en radios de al menos 50 metros a la redonda.
- d) Cada habitación contará con un botón de pánico que permitirá al propietario, administrador o dependiente responsable del establecimiento, escuchar y actuar en caso de ser activados ante alguna emergencia o sufrirse algún episodio de violencia. De ser el caso es obligación del responsable poner en conocimiento del particular de inmediato a la autoridad competente.
- e) No se utilizará la vía pública para realizar actividades inherentes al establecimiento, ni permitirá que usuarios permanezcan en espacio público una vez que han salido del establecimiento.
- f) Deberán generar y coordinar acciones de convivencia, de manera conjunta e individual que mitiguen la sensación de inseguridad que puede causar la presencia del establecimiento en la zona.
- g) No se permitirá que estos establecimientos sean utilizados como habitación de persona alguna, a excepción del guardia o conserje.

CONDICIONES TECNICAS:

- a) Las habitaciones que utilizan las trabajadoras sexuales no tendrán ningún tipo de aldaba o candado, en el interior ni en el exterior; en su lugar, tendrá chapas cuyas copias de llave reposarán en la administración del establecimiento.
- b) Se deberá contar con un botiquín de primeros auxilios.
- c) Se deberá dar cumplimiento a los horarios dispuestos para el funcionamiento y el expendio de bebidas alcohólicas.
- d) El establecimiento deberá contar con un circuito cerrado de cámaras de seguridad en los ingresos, salidas, y parqueaderos, a las que tendrá acceso el propietario, administrador, dependiente responsable o el guardia del establecimiento, con la finalidad de brindar seguridad a los asistentes y trabajadores del establecimiento sin que dicha vigilancia vulnere los derechos de las personas.

CONDICIONES PARA ACTIVIDADES: CZ1A: KARAOKE, POOL-BAR, DISCOTECAS, SALAS DE PROYECCIÓN PARA ADULTOS, ETC, CZ1B: CAFÉ – CONCIERTO, PEÑAS, SALONES DE BANQUETES Y RECEPCIONES, Y SIMILARES CONSTANTES EN EL CIU.

1. Condiciones en materia de arquitectura y urbanismo

CONDICIONES TECNICAS:

- a) No se ubicarán a menos de 200 metros de distancia de equipamientos educativos; y los que ya se encuentren ubicados a esa distancia deberán adecuar sus horarios de funcionamiento de manera que los mismos no coincidan con el horario de funcionamiento de los establecimientos educativos, ni con la presencia de estudiantes en la zona.
- b) Dispondrán de ventilación natural y directa al exterior; cuando no se pueda obtener un nivel satisfactorio de ventilación natural, se usará ventilación mecánica. Los sistemas de ventilación mecánica serán instalados de forma que no afecten a la tranquilidad de los moradores del área donde se van a ubicar.
- c) La altura mínima de los ambientes interiores desde el piso hasta el cielo raso deberá cumplir con las condiciones de volumen mínimo de aire establecidas en la normativa.
- d) El piso del establecimiento garantizará adecuadamente su uso intensivo y las tareas de limpieza, mismas que se las debe realizar periódicamente durante el ejercicio de la actividad económica.

2. Condiciones en materia de seguridad y convivencia ciudadana.-

REQUISITOS MINIMOS:

- a) Deberán contar con un servicio de guardias de seguridad de una compañía legalmente establecida.
- b) Se deberá dar cumplimiento a los horarios dispuestos para el funcionamiento y expendio de bebidas alcohólicas.

- c) Se deberá permitir la ejecución de inspecciones generales o técnicas en cualquier momento o fase del procedimiento administrativo, por la autoridad competente.
- d) No deberá haber sido sujeto de sanción administrativa por parte de la Autoridad competente, y en caso de haber sido sancionado deberá justificar que la materia que constituyó infracción administrativa ha sido subsanada.
- e) Deberán presentar un plan de acciones de convivencia, elaborado de manera conjunta entre los dueños de los establecimientos de estas categorías (CZ1A y CZ1B) o individual que mitigue la sensación de inseguridad que puede causar la presencia del establecimiento en la zona.
- f) No se utilizará la vía pública para realizar actividades inherentes al establecimiento.

CONDICIONES TECNICAS:

- a) En lugares visibles se deberán colocar letreros de advertencia respecto a la afectación a la salud que puede ocasionar la exposición prolongada a elevados niveles de ruido y el consumo de tabaco y bebidas alcohólicas.
- b) Deberán contar con una placa en un lugar visible en la entrada del local indicando su capacidad de aforo.
- c) Se deberá contar con un botiquín de primeros auxilios.

Condiciones comunes en materia de prevención de incendios.-

REQUISITOS MINIMOS

- a) Los administradores, dueños, empleados, guardias o cualquier persona que permanezca constantemente en el establecimiento demostrará conocimiento en el manejo de extintores.
- b) El o los administradores deberán presentar un informe de mantenimiento de generadores de agua caliente a gas (calefones), si existieren y estos no podrán estar instalados en interiores.
- c) Se deberá presentar un plan de evacuación y prevención de incendios.

CONDICIONES TECNICAS

- a) Las instalaciones eléctricas deberán encontrarse dispuestas de manera ordenada protegidas (tuberías, canaletas, materiales aislantes) y aisladas (sin cables pelados o expuestos) evitando la sobrecarga de tomacorrientes.
- b) Los elementos eléctricos tales como cajetines, tomacorrientes, conectores e interruptores, deberán contar con sus respectivas protecciones y aislamientos. *1/4*

- c) El aislamiento acústico se hará con material resistente al fuego.
- d) Existen extintores portátiles disponibles, cargados y operables de 10 lb de agente extintor mínimo por cada 100 m² de área, debiendo cumplir una distancia máxima de recorrido de 15 m y deberán estar cargados, operables y ubicados en sitios accesibles.
- e) Las vías de evacuación, medios de egreso deberán encontrarse sin obstáculos de manera que permitan la evacuación de las personas y deberán desembocar hacia un espacio exterior abierto. Estas no tendrán dispositivos o cerrojos que impidan la evacuación de las personas, se abrirán en sentido de la evacuación y tendrán un ancho mínimo de 86 cm.
- f) La señalización de emergencia debe indicar de forma permanente la situación de puertas, pasillo, escaleras y salidas del establecimiento.
- g) Los caminos de salida y de emergencia deberán contar con señales que indiquen las salidas o los caminos de recorrido a las mismas.
- h) Las vías que conducen a la salida contarán con lámparas de emergencia de manera que garantice su iluminación por al menos 60 minutos.
- i) Los locales con áreas mayores a 50 m² cuentan con dos salidas separadas entre sí.
- j) Los ambientes en los que existan equipos que empleen gas cuentan con ventilación superior e inferior de área 80cm² c/u permanente al exterior.
- k) Los elementos constitutivos del sistema de gas licuado de petróleo como conectores flexibles, válvulas, reguladores son específicos para la presión de operación.
- l) Los generadores de agua caliente a gas (calefones) se encontrarán ubicados en el exterior.
- m) Contarán con extintores portátiles de incendios ubicados en lugares de fácil acceso y visibles.
- n) Los extintores portátiles se encuentran suspendidos en soportes, gabinetes o en agujero de la propia mampostería.
- o) Los extintores portátiles presentan etiquetas de revisión y señalización que indican las instrucciones de uso en idioma castellano.
- p) El establecimiento deberá disponer de un sistema de detección y alarma de incendios.
- q) Deberán contar con una placa en un lugar visible en la entrada del establecimiento indicando su capacidad máxima permisible. 11

- r) Se evitará el uso de material combustible como tapizados, cortinas y demás elementos de decoración.

Nota: Se cumplirá lo establecido en la Ordenanza Metropolitana vigente en materia de prevención de incendios, cumpliendo los requerimientos que en la ocupación específica se aplican.

Artículo 8.- Potestades de control.- La coordinación de las inspecciones técnicas previas al otorgamiento de la LUAE concedida a Título Precario es atribución de la autoridad administrativa otorgante; por lo que los propietarios de los establecimientos deberán permitir la ejecución de inspecciones generales o técnicas en cualquier momento o fase del procedimiento administrativo.

Una vez que la LUAE concedida a Título Precario haya sido emitida por la autoridad otorgante, le corresponde a la Agencia Metropolitana de Control el ejercicio de las potestades de inspección, instrucción, resolución y ejecución de los procedimientos administrativos sancionadores. Todo ello, sin perjuicio de las potestades de inspección general y técnica, atribuidas al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito que podrán realizarse en cualquier momento.

Artículo 9.- Extinción por razones de legitimidad de la LUAE a Título Precario.- El otorgamiento de la Licencia Única para el Ejercicio de Actividades Económicas concedida a Título Precario, se realizará sin perjuicio de que ésta sea extinguida por razones de legitimidad, cuando se modifiquen las circunstancias y condiciones existentes al momento de dictarse el acto administrativo, vicio que se considera a todos los efectos como invalorable.

Artículo 10.- Implementación.- En el plazo de 180 días a partir de la vigencia del presente reglamento, los administrados que no presentaren su petición para el proceso de regularización, no podrán posteriormente acogerse a dicho proceso sin perjuicio a las sanciones que le fueren impuestas.

DISPOSICIÓN GENERAL: Toda actividad regulada bajo el presente reglamento debe iniciar su proceso de categorización ambiental a través del SUJA con el objeto de dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente; el incumplimiento de ésta disposición será sancionado en base a lo dispuesto en la legislación ambiental aplicable.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- La Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda implementará en un plazo de 90 días contados a partir de la vigencia del presente reglamento los procedimientos para el otorgamiento de la Licencia Única para el Ejercicio de Actividades Económicas concedida a Título Precario.

SEGUNDA.- Las inspecciones formales realizadas a los establecimientos CM1, CZ1A, CZ1B y similares constantes en el CIU por el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito a partir del mes de agosto del 2014, son válidas para la solicitud de la Licencia Única para el Ejercicio de Actividades Económicas concedida a Título Precario. 7/11

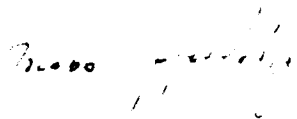
TERCERA.- Una vez realizada la inspección por las entidades municipales competentes involucradas, el plazo para una re-inspección será de treinta días, en el caso de que las observaciones no se cumplan en el plazo determinado, se dará por terminado y se archivará el trámite de obtención de la Licencia Única para el Ejercicio de Actividades Económicas a Título Precario y se pondrá en conocimiento de la Agencia Metropolitana de Control para el inicio de la clausura definitiva del establecimiento.

CUARTA: La Secretaría de Ambiente en un plazo de 30 días, generará una ficha homologada para el sector de centros de tolerancia y la guía de buenas prácticas ambientales para discotecas, bares y similares.


QUINTA: Una vez otorgada la LUAE a Título Precario o con la presentación del ingreso del trámite la autoridad de control del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, procederá a levantar las clausuras que se hayan decretado por falta de LUAE, dejando constancia del hecho en el expediente administrativo correspondiente, sin que esto implique remisión, perdón o condonación de multas legalmente impuestas, las que deberán ser satisfechas de manera previa a la obtención de la licencia.

SEXTA.- El presente reglamento entrará en vigencia desde la fecha de suscripción.

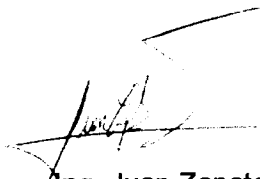
En el Distrito Metropolitano de Quito a 31 de Marzo de 2015.



Arq. Jacobo Herdoíza Bolaños
SECRETARIO DE TERRITORIO HÁBITAT Y VIVIENDA (E)



Dra. Verónica Arias Cabanilla
SECRETARIA DE AMBIENTE



Ing. Juan Zapata Silva
SECRETARIO GENERAL DE SEGURIDAD Y GOBERNABILIDAD